

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Seis (06) Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01059.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por las partes y de conformidad a lo normado por los artículos 161, numeral 2° y 301, inciso 1° del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

1. Tener por notificados del auto mandamiento ejecutivo a los demandados MARIA VICTORIA BARRERA VILLAMIZAR y GERMÁN EUCLIDES LONDOÑO RODRÍGUEZ – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito adosado a folios precedentes del compaginario (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 1°).-

2. Por secretaría remítase el expediente en forma digital a la dirección de correo electrónico de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.-

3. Igualmente por secretaria contrólese el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301 y 431 y 442). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que la parte demandada tenga acceso al expediente vía electrónica, esto con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción.-

4. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término solicitado por las partes, esto es, por el término de seis (6) meses, tal y como se solicita en el escrito anterior.-

5. Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 135, hoy 09 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Civil 014**  
**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd5c3db8a9630d491dadceee0b084026cbdb034249ef38c91c5bdc8104e0ff  
88**

Documento generado en 05/08/2021 11:51:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**